

ESTATUTOS INTERNOS DEL CLUB DEPORTIVO-CULTURAL NESTLE

C A P I T U L O I

DENOMINACIÓN

Art- 1º Con la denominación del Club Deportivo-Cultural NESTLE, se crea un organismo en el que quedan encuadrados todos los trabajadores de la plantilla de fábrica que voluntariamente deseen pertenecer al mismo y que se encuentren encuadrados en el censo de NESTLE en LA PENILLA.

DOMICILIO

Art. 2º El domicilio del Club se encuentra situado en las dependencias de SOCIEDAD NESTLE, A.E.P.A., en La Penilla, en "Las Animas", limitándose sus actuaciones y actividades al ámbito regional, pudiendo, no obstante, participar en torneos entre los diferentes Clubs de NESTLE-ESPAÑA.

OBJETO

Art. 3º La finalidad del Club, es la participación y formación deportivo-cultural de todos sus integrantes, excluyendo todo ánimo de lucro.

No podrá federarse el Club en actividades para las que se disponga de cancha o campo para su práctica, dado que son bienes propios de la Empresa y el federarse implicaría el derecho al uso, por parte de la federación correspondiente, como primer titular.

C A P I T U L O I I

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 4º Todas las actividades del Club Deportivo-Cultural NESTLE se regirán en el futuro, por lá aplicación del articulado de los presentes Estatutos.



BENEFICIARIOS

Art. 5° Serán beneficiarios del Club, con carácter voluntario, los trabajadores de plantilla fija, los temporales, interinos, coyunturales, eventuales, (estos cuatro últimos, siempre que hubiesen trabajado algún período, durante el año natural anterior), los hijos y huérfanos de los colaboradores (estos últimos mientras no tengan dependencia económica propia), el cónyuge, los jubilados y los trabajadores contratados, dentro de la plantilla de la Empresa, con cualquier contrato legal que pudiere articular el Gobierno en el futuro.

C A P I T U L O I V

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 6° Los órganos de Gobierno del Club Deportivo-Cultural, serán los siguientes: Asamblea General, Comité Ejecutivo, Presidente, Secretario, Tesorero y Comité de Planificación de Actividades.

ASAMBLEA GENERAL

Art. 7° Es el órgano máximo del Club. Esta formada por todos los trabajadores del Centro de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de los presentes Estatutos.

Art. 8° Se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al año durante el mes de diciembre, con el fin de recibir información, que le será facilitada por el Comité Ejecutivo, sobre los resultados de la Campaña anterior, haciendo las sugerencias oportunas que permitan planificar las actividades de la próxima Campaña.

Podrá reunirse con carácter extraordinario cuantas veces determine el Comité Ejecutivo de acuerdo con la importancia del tema a tratar, pudiéndolo solicitar, asimismo, la mayoría absoluta de los Responsables de Actividad en escrito dirigido a la Secretaría del Club con indicación expresa del tema que se quiera tratar y la ratificación del Comité Ejecutivo.

Art. 9° Las votaciones de los temas a tratar, se harán respetando el voto personal, libre, directo y secreto, siendo necesaria para su aprobación, en primera convocatoria,



el voto favorable a la mayoría absoluta de los socios de número. En segunda convocatoria, transcurridos 15 minutos desde la primera convocatoria, los acuerdos serán válidos con el voto favorable a la mayoría absoluta de los asistentes, siempre que el número total de los mismos supere el 10% de los socios de número y la convocatoria haya sido anunciada con una antelación mínima de 15 días.

Art. 10° En las votaciones de la Asamblea General, tendrán derecho a voto, únicamente los titulares, pudiendo ejercer el derecho al uso de la palabra, todos los beneficia-ríos.

COMITÉ EJECUTIVO

Art. 11° El Comité Ejecutivo es el órgano encargado de controlar la gestión del Club, teniendo a su cargo la aceptación o modificación de las propuestas presentadas por los Responsables de Actividades, así como la ratificación o modificación de las asignaciones económicas solicitadas por los miembros que integran la Comisión de Planificación de Actividades.

Art. 12° El Comité Ejecutivo estará formado por los siguientes miembros: Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales. El Presidente y los dos Vocales serán nombrados por el Comité de Empresa, de entre sus miembros. El Secretario y Tesorero, los nombrará el Presidente y los dos Vocales representantes de los trabajadores.

Art. 13° Se reunirá con carácter ordinario una vez cada dos meses en la época que se practiquen actividades, pudiendo hacerse cuantas reuniones extraordinarias sean necesarias, a petición escrita de la mayoría absoluta de sus miembros.

DEL PRESIDENTE

Art. 14° Presidirá todos las reuniones de los diferentes Órganos de Gobierno del Club, moderando las sesiones y garantizando la plena participación de todos los miembros, decidiendo con su voto de calidad, sí hubiese empate en alguna votación.

Art. 15° Ostentará la representación del Club en todos los actos de carácter deportivo-cultural que le fueran encomendados por mayoría absoluta del Comité Ejecutivo, de acuerdo con sus posibilidades.



Art. 16° Convocará las reuniones de los diferentes órganos del Club, a través de la Secretaría, fijando el Orden del Día de acuerdo con las sugerencias del Comité Ejecutivo.

DEL SECRETARIO

Art. 17° El Secretario del Club cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos escritos sean necesarios para la buena marcha administrativa, levantará actas de todas las Sesiones, llevará los libros de Registro y de Actas, así como cualquier otra función propia de su cargo (lectura de actas, avisos al personal de las fechas y horarios de las diferentes actividades, etc.)

DEL TESORERO

Art. 18° El Tesorero del Club, firmará los recibos de entradas y salidas del dinero formalizaré los pagos con su firma y la de otro miembro del Comité Ejecutivo autorizado al efecto, llevando los libros de contabilidad.

Art. 19° Formalizará durante el último mes de cada año, con anterioridad a la fecha que se establezca para la Asamblea General, un balance y situación de las cuentas (Memoria Económica) con el fin de ponerlo en conocimiento de todos los beneficiarios.

DEL COMITÉ DE PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES

Art. 20° El Comité de Planificación de Actividades estará formado por los responsables de cada actividad, nombrados por los beneficiarios que en la Campaña anterior hayan competido en las diferentes actividades, en reunión convocada al efecto, teniendo en consideración que, únicamente tendrán derecho a voto los beneficiarios titulares .

Art. 21° Planificará el calendario de actividades para la temporada con estimación del coste aproximado con el fin de pasarlo al Comité Ejecutivo para su aprobación o modificación.

Art. 22° Los responsables de las actividades de: Campamento In-fantíl-Juvenil, Jornada de Convivencia Infantil y Excursionismo, al participar niños y personal ajeno a la plantilla de fábrica, serán nombrados por el Comité Ejecutivo.



- Art. 23° Responderán ante el Comité Ejecutivo del orden y de la buena marcha de la actividad que le sea asignada a título individual.
- Art. 24° Informarán puntualmente al Comité Ejecutivo de las bajas que hubiera en el material a su cargo, especificando el motivo de tal baja.
- Art. 25° Nombrarán un sustituto por cada actividad que podrá asistir a las reuniones del Comité, en ausencia justificada del titular, con voz y voto.
- Art. 26° Participará en la elaboración del Reglamento de cada Actividad en colaboración con los miembros del Comité Ejecutivo.
- Art. 27° Podrán proponer al Comité Ejecutivo la convocatoria de una reunión extraordinaria, siempre que las "circunstancias lo aconsejen.
- Art. 28° Se reunirán con carácter ordinaria una vez al mes, en la época que se practiquen actividades propias del Club, y siempre que lo solicite la mayoría absoluta de los miembros, en escrito dirigido al Secretario con relación de los temas a tratar.

C A P I T U L O V

- Art. 29° Los trabajadores pertenecientes a los Órganos de Gobierno, cuyo comportamiento no sea el exigido para el buen funcionamiento del Club, podrán ser relevados de su cargo por el Comité Ejecutivo, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, por mayoría absoluta de los miembros del mismo, teniendo derecho a asistir el interesado y argumentar su defensa, con el fin de que, oído éste, el Comité pueda obrar con la mayor objetividad.
- Art. 30° Los beneficiarios del Club están obligados a cumplir lo establecido en los presentes Estatutos, así como las disposiciones que puedan presentar en el futuro el Comité Ejecutivo.
- Art. 31° El beneficiario que incumpliese lo establecido en el Artículo anterior, será amonestado por el Responsable de la Actividad correspondiente, poniéndolo en conocimiento del Comité Ejecutivo, quien resolverá lo que proceda, de acuerdo con la naturaleza de la falta.



Art. 32° El beneficiario que inutilizase o destruyese cualquier objeto propiedad del Club, pudiéndose comprobar mala fe en el hecho así como aquél que no devolviese las prendas u objetos usados para cualquier actividad a requerimiento del Responsable correspondiente, queda obligado a reponerlo a su costa sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario en la medida que estime el Comité Ejecutivo. En el segundo de los supuesto, automáticamente perderá el derecho de Socio, por lo que no podrá participar en ninguna actividad.

C A P I T U L O V I

DE LA DISOLUCIÓN DEL CLUB

Art. 33° Sí circunstancias excepcionales aconsejasen la disolución del Club, deberá hacerse, mediante asamblea convocada al efecto, por mayoría absoluta de los beneficiarios con derecho a voto, siendo necesaria, para tomar el acuerdo, la presencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de los titulares. En segunda convocatoria, una vez pasados treinta minutos de la hora en que fue convocada, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, siempre que se supere el 10% de los socios de número.

En el supuesto de llevarse a efecto la disolución del Club, lo bienes propios del mismo pasarían a disposición del Comité de Empresa, con el fin de intentar darles la aplicación que las circunstancias permitan, dentro de la línea social para los que fueron adquiridos.

C A P I T U L O V I I

Art. 34° Para general conocimiento de los Estatutos, será expuesto un ejemplar de los mismos en el tablón de anuncios por un período mínimo de sesenta días.

Art. 35° La condición de beneficiario de pleno derecho, implica la aceptación total del articulado de los presentes Estatutos .

DISPOSICIONES FINALES

Cualquier tipo de modificación o ampliación de los presentes Estatutos, deberá ser propuesta por el Comité Ejecutivo y aprobada por la Asamblea General de acuerdo con las directrices estas en el artículo 35 de los presentes Estatutos.



Las Leyes futuras que impliquen cambios en el contenido de los Estatutos, serán aplicadas en la fecha de su publicación en el B.O.E. o en el B.O. de la provincia.

Los presentes Estatutos, una vez aprobados, entrarán en vigor en la fecha que sean publicados en los tabloneros de anuncios del Centro.

